Asunción, 29 de noviembre de 2022

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación a la Nota N° 15035/2022, referente a los aspectos observados a la Locación de Inmueble (Determinado) para Asiento de la Sucursal del BNF en la Ciudad de Itacurubí de la Cordillera. ID N° 417.990.

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

Aspectos Observados:

1. Solicitamos remitir el poder correspondiente, otorgado por la firma al representante.

   Respuesta: En atención el punto observado; se remite la documentación solicitada. En ese sentido solicitamos sea procesada la Adenda teniendo en cuenta que el proceso cumple con la normativa legal vigente que rige las compras públicas. Por lo tanto, se solicita la difusión en el Portal de Contrataciones Públicas.

GERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación, Ejecución y Control

MARIA ELISA MORINIGO RUIZ
Funcionaria
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

JAVIER RODRIGO ESTECHE
Jefe
División Programación y Ejecución

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cedula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
LOPEZ MORA
WILLIAN MARIANO
FECHA DE NACIMIENTO
14-01-1979
SEXO
Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO
ITAC.DE LA CORDILLERA
FECHA DE VENCIMIENTO
27-05-2026

2960616

2803940

IC: 173-00521985-052 UBICACION: PN-05-03-272-616
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 27-05-2016

IDPRY2960616<<8<<<<<<<<<<<<<<<
7901140M2605270PRY<<<<<<<<<<<0
LOPEZ<MORA<<WILLIAN<MARIANO<<<

3621790

IC: 181-02591976-171 UBICACION: PN-03-01-161-083
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 14-02-2017

IDPRY1634083<<5<<<<<<<<<<<<<<<
7610097F2702146PRY<<<<<<<<<<<6
OLMEDO<LEITES<<CINTHIA<ANDREA<

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cedula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
OLMEDO LEITES
CINTHIA ANDREA
FECHA DE NACIMIENTO
09-10-1976
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION
FECHA DE VENCIMIENTO
14-02-2027

1634083

0138419

IC: 113-02012882-051 UBICACION: PN-03-01-181-326
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 27-08-2020

IDPRY3472320<<5<<<<<<<<<<<<<<<
8212085M3008270PRY<<<<<<<<<<<6
ESCURRA<ESTIGARRIBIA<<MARIO<GA

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cedula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
ESCURRA ESTIGARRIBIA
MARIO GABRIEL
FECHA DE NACIMIENTO
08-12-1982
SEXO
Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION
FECHA DE VENCIMIENTO
27-08-2020

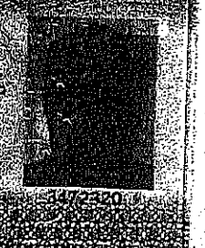

3472320

Coop. Itacurubí Ltda

ACTA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACTA N° 787/2022

En la ciudad de Itacurubí de la Cordillera, siendo las diez y ocho horas con treinta minutos del doce de abril del año dos mil veintidós, se reúnen en el local de la institución, en sesión distributiva de cargos, los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa de Producción, Ahorro y Crédito, Consumo y Servicios "Itacurubí" Ltda., con la asistencia de los siguientes: Abog. Willian Mariano López Mora, Prof. Elenio Aguilera Aguilera, Abog. Mario Gabriel Escurra Estigarribia, Lic. Cinthia Andrea Olmedo Leites y Sr. Rufino Medina Bareiro, cuyas firmas constan en el libro de asistencia respectivo, folio N° 203, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Conformación de la Directiva
2. Comité Ejecutivo Permanente
3. Día y hora de sesiones ordinarias

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original que tuve a la vista. CONSTE.-

NILDA MARTINEZ YEGROS
NOTARIA PUBLICA
REG. N° 18
15 de Noviembre N° 2875
Tel./Fax: 224-884
Fernando de la Mora - Paraguay

DESARROLLO

1. CONFORMACION DE LA DIRECTIVA

Se realizan las propuestas para los distintos cargos de la directiva. Se procede a las votaciones, conforme a los Articulos 67 y 68 del Estatuto Social, arrojando el siguiente resultado:

PRESIDENTE	un candidato.
Abog. Willian Mariano Lopez Mora	4 votos a favor, una abstinencia
VICE-PRESIDENTE	un candidato
Prof. Elenio Aguilera Aguilera	4 votos a favor, una abstinencia
SECRETARÍA	un candidato
Prof. Cintia Andrea Olmedo Leites	4 votos a favor, una abstinencia.
TESORERO	un candidato.
Abog. Mario Gabriel Escurra Estigarribia	4 votos a favor, una abstinencia
VOCAL TITULAR	un candidato
Sr. Rufino Medina Bareiro	4 votos a favor, una abstinencia

En conclusión, el Consejo de Administración queda conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	Abog. Willian Mariano Lopez Mora
VICE-PRESIDENTE	Prof. Elenio Aguilera Aguilera
SECRETARIA	Prof. Cinthia Andrea Olmedo Leites
TESORERO	Abog. Mario Gabriel Escurra Estigarribia
VOCAL TITULAR	Sr. Rufino Medina Bareiro
SUPLENTE 1°	Lic. Rosa Maria Aguilera Aguilera
SUPLENTE 2°	Prof. Rolando Rafael Gonzàlez
SUPLENTE 3°	Lic. Malvina Militos de Dominguez

2. COMITÉ EJECUTIVO PERMANENTE

El Presidente Willian López expresa que los periodos del Comité Ejecutivo Permanente deben ser distribuidos entre los miembros titulares. Todos rotan menos el Presidente. Total de sesiones hasta diciembre del presente año, ciento trece, y se divide entre cada uno, quedando de la siguiente manera:

DISTRIBUCION COMITÉ EJECUTIVO PERMANENTE			
NOMBRE Y APELLIDO	DESDE	HASTA	N° de Sesiones
Mario Escurra	13/4/2022	15/6/2022	28
Cintia Andrea Olmedo	17/6/2022	19/8/2022	28
Elenio Aguilera	22/8/2022	24/10/2022	28
Rufino Medina	26/10/2022	30/12/2022	29
			113

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original que tuve a la vista. CONSTE.-
NILDA MARTINEZ YEGROS
NOTARIA PUBLICA
REG. Nº 119
15 de Noviembre Nº 2875
Tel./Fax: 214-504
Fernando de la Mora - Paraguay

3. DIA Y HORA DE SESIONES ORDINARIAS

El Presidente Willian López propone que las sesiones ordinarias sean los días jueves a las 11:00 horas, como es costumbre. Conversando entre todos los miembros, se resuelve fijar como día de sesiones ordinarias, los días jueves, a las 11 h 00, en la casa central de la Cooperativa Itacurubí Ltda.

Se deja asentada en esta acta, la invitación a realizarse a los miembros suplentes de este organismo, para participar de la primera y la tercera sesión del Consejo de Administración.

Tratados todos los puntos del orden del día, el Presidente levanta la sesión a las veinte horas.

Lic. Cinthia Andrea Olmedo Leites
Secretaria

Abog. Willian Mariano López M.
Presidente

Prof. Elenio Aguilera A
Vicepresidente

Abog. Mario Gabriel Escurra E.
Tesorero

Sr. Rufino Medina Bareiro
Vocal Titular

RESOLUCIÓN Nº 6.439/10.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS "ITACURUBI" LTDA.----------

Asunción, 3 de noviembre de 2.010.-

VISTO: El Expediente Nº 5215, presentado por las autoridades de la Cooperativa recurrente, quienes solicitaron la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social, y;----------

CONSIDERANDO: : Que, la entidad de referencia tiene Personería Jurídica reconocida, conforme a las normas contenidas en la Ley Nº 438/94 y el Decreto Reglamentario Nº 14.052/96, razón por la que la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Institución, tras el análisis realizado de la presentación más arriba apuntada así como de los documentos adjuntos a la misma, emitió el Dictamen Nº 888/10 por el cual recomendó a este Consejo Directivo procediera a aprobar la reforma parcial del Estatuto Social de la Cooperativa en cuestión, teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el mismo se ajustan a derecho.----------

Que, los artículos 19 y 21 de la Ley Nº 438/94, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º inc. d) de la Ley Nº 2157/03, facultan al Instituto Nacional de Cooperativismo a aprobar, mediante resolución fundada, toda reforma del Estatuto Social de las Cooperativas legalmente constituidas.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas, en sesión ordinaria de fecha 02 de noviembre de 2.010, asentada en Acta Nº 353/10, el; ----------

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
RESUELVE:

1. **APROBAR** la modificación parcial del Estatuto Social de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS "ITACURUBI" LTDA.**, en sus Artículos 46, 62 y 100, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.----------

2. **INSCRIBIR** la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.----------

3. **INSTRUMENTAR** y refrendar la presente Resolución, a través de la Presidencia.----------

4. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.----------

Escaneado con CamScanner

LIBRO .....
FOLIO Nº.
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
ASESORIA JURIDICA
Aprobado según Res. Nº 6439
En fecha 03/11/2010
Firma del Responsable
Abog. Luis Cáceres Herebia
Jefe del Dpto. de Juicios Cooperativos

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: ITACURUBI Ltda.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, LA DURACION Y EL DOMICILIO

Art. 1°. Denominación: La entidad que con la denominación inicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Rural "Itacurubí" Limitada, constituida el 1° de Mayo de 1967 y reconocida su existencia legal por Resolución N° 203 del 26 de agosto de 1971 dictada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya denominación fuera modificada por la de Cooperativa de Producción Agropecuaria e Industrial "Itacurubí " Ltda., en adelante se denominará **COOPERATIVA DE PRODUCCION, AHORRO Y CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS "ITACURUBI" LIMITADA**, y se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos, en la ley 438 del 21 de octubre de 1994 y en el Decreto Reglamentario N° 14.052 del 3 de julio de 1996, los que en lo sucesivo, en este cuerpo normativo, se aludirán con la frase "La Ley" y el "Reglamento", respectivamente.

Art. 2°. Duración Social. La Duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse por alguna de las causales previstas en el Art. 95 de la Ley.

Art. 3°. Domicilio. El domicilio real queda fijado en la ciudad de Itacurubí de la Cordillera, Departamento de la Cordillera, República del Paraguay. Podrá instalar oficinas, puestos de servicios, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPITULO II

DE LOS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 4°. Fines. Los fines que como empresa económica y social persigue, dentro del régimen cooperativo, son:

a) Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de los socios.
b) Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia con otras cooperativas.
c) Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios para crear una conciencia cooperativa.
d) Colaborar con los organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio del desarrollo nacional.

Art. 5°. Objetivos. Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Fomentar y estimular la práctica del ahorro entre socios,
b) Proveer recursos financieros a los socios y grupos de socios para el fomento de actividades y de proyectos específicos, generadores de beneficios sociales y económicos.
c) Fomentar el empleo de tecnología que conduzca al incremento de la producción, la productividad y al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los socios y de la Cooperativa.

COOPERATIVA DE PRODUCCION AHORRO Y CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS ITACURUBI LTDA. 20015 20295 Itac. de la Cordillera - Paraguay

ISO 9001:2000 SGS

Escaneado con CamScanner

d) Prestar toda clase de servicios destinados a facilitar el ejercicio profesional u ocupación laboral de sus socios y a aumentar el bienestar familiar.
e) Ejecutar separada o conjuntamente con organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas, programas de bienestar social mediante estrategias basadas en la educación sanitaria y en la participación comunitaria.
f) Apoyar proyectos y planes orientados a la preservación y mejoramiento del ecosistema, con miras a posibilitar que las personas habiten en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.
g) Atender el mayor número de requerimientos y necesidades de los socios y familiares en áreas tales como salud, educación, vivienda, recreación, servicios públicos y, en general, en cualquier aspecto que propenda al bienestar colectivo.
h) Proporcionar a los socios una adecuada capacitación social y cultural, así como un apropiado asesoramiento en materia de planificación económica, a través de la educación cooperativa permanente.

Art. 6°. Actividades. A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados, la Cooperativa podrá realizar, sin que la enumeración sea taxativa, actividades tales como:

a) Recepción de depósitos de dinero en cuenta corriente y/o en caja de ahorro.
b) Concesión de dinero en préstamo, con garantía real o personal, de conformidad con la reglamentación que establezca el Consejo de Administración.
c) Contratación de préstamos de dinero de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los programas de trabajo o para distribuir entre los socios con miras a facilitar el desarrollo de sus actividades.
d) Producción directa o a través del trabajo personal de sus socios, de toda clase de bienes para comercializarlos en los mercados nacionales y extranjeros.
e) Realización de toda actividad económica de carácter comercial, industrial, productiva y de servicios, que facilite el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Cooperativa.
f) Explotación mediante concesión de los organismos competentes o de otra forma legalmente admitida, de toda clase de servicios públicos.
g) Celebración de contratos de seguro con compañías del ramo, organizadas preferentemente en cooperativas, sin perjuicio de que la propia entidad en forma directa preste a su socios dicho servicio.
h) Concertación de contratos o convenios con firmas comerciales, industriales o de servicios así como con personas físicas o empresas unipersonales, que tengan por objeto la prestación a cargo de la Cooperativa, de todo tipo de servicios, sea mediante el trabajo personal y directo de sus socios, o a través del personal rentado de la entidad.
i) Podrá comercializar a crédito y con terceros en los términos señalados en la Ley.
j) Adquisición de viviendas individuales o colectivas, o construcción, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los socios en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo.

Escaneado con CamScanner

k) Gestión ante los poderes públicos, nacionales, departamentales o comunales, para la promulgación de normas legales que tiendan al perfeccionamiento del servicio que presta la Cooperativa.
l) Construcción por sí o mediante contrato con terceros y/o arrendamiento y habilitación de establecimientos destinados a la educación formal de los socios, sus familiares y terceros, de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad competente.
m) Construcción y o locación de establecimientos clínicos y hospitalarios destinados a la atención de la salud de los socios, sus familiares y terceros de acuerdo con las disposiciones de la Ley y su reglamentación.
n) Adquisición, enajenación, permuta, locación, hipoteca, constitución de prendas y gravámenes en las condiciones más ventajosas posibles de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos,
ñ) Asesoramiento legal, técnico, económico y de cualquier índole a sus socios en toda cuestión relacionada con el giro de sus actividades.
o) Realización, en suma, de todos los actos jurídicos que se relacionen con los fines de la Cooperativa.

Art. 7°. Principios. La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria
2. Control Democrático de los miembros
3. Participación económica de los miembros
4. Autonomía e independencia
5. Educación, capacitación e información
6. Cooperación entre cooperativistas
7. Compromiso con la Comunidad.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 8°. Requisitos para ser socio. Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas que satisfagan los requisitos siguientes:

a) Ser legalmente capaz de conformidad con las disposiciones vigentes.
b) Estar comprendido en alguna de las siguientes situaciones:

- Haber nacido o fijar residencia permanente en la localidad donde está ubicada la Casa Central de la Cooperativa o sus Sucursales, Agencias, Oficinas o Puestos de Servicios, o en pueblos circunvecinos a las localidades en las que están asentadas tales representaciones.
- Ser hijo o cónyuge de socio, residente en el país.

c) Suscribir e integrar, como mínimo, un certificado de aportación

Escaneado con CamScanner

d) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos. El monto de esta tasa será establecido por el Consejo de Administración.
e) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de admisión y haber sido aprobada por dicho órgano.

Art. 9°. Asociación de Personas Jurídicas. Las Personas Jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo, podrán asociarse a la Cooperativa toda vez que satisfagan, además, los requisitos indicados en el artículo anterior.

Art. 10°. Pago Previo. En el momento de presentarse la solicitud de admisión mencionada en el inc. E del Art. 8° de estos estatutos, la persona interesada deberá cumplir con las exigencias contenidas en los inc. c y d del citado artículo, sin perjuicio de que el Consejo de Administración rehace posteriormente el pedido de ingreso, supuesto en el cual se reintegrará al solicitante la suma abonada en su oportunidad.

Art. 11°. Datos del Solicitante. La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración deberá contener, por lo menos los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de cédula de identidad paraguaya, domicilio permanente, manifestación expresa de conocer y aceptar este estatuto, dos fotos tipo carnet y firma del solicitante. Las personas jurídicas deben presentar copia autenticada: el Acta de Asamblea, el Estatuto Social y el Decreto, Resolución o disposición de Reconocimiento de Personería Jurídica. Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cualesquiera otras informaciones o datos que estime convenientes para el mejor análisis de la solicitud.

Art. 12°. Decisión sobre ingreso. La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso con los datos previstos en el Art. 11 de estos Estatutos, será decidida por el Consejo de Administración previa constancia de participación del interesado en la charla para futuros socios que dicte la Cooperativa.

Art. 13°. Fecha de Ingreso. Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios, será desde la aprobación del Consejo de Administración.

Art. 14°. Responsabilidad Patrimonial de los socios. La responsabilidad patrimonial de los socios para con la Cooperativa y terceros, se limita al monto de su capital suscrito. No obstante, uno o más socios podrán avalar con sus bienes particulares cualquier obligación de la Cooperativa.

Art. 15°. Deberes de los socios. Los socios tienen iguales derechos y deberes independientemente del Capital aportado. Son deberes de los socios:

a) Acatar las disposiciones de este Estatuto, su reglamentación, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, dictadas de acuerdo con las leyes que regulan el cooperativismo.
b) Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio de la Cooperativa o que socaven los vínculos de solidaridad entre los socios.

Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: ITACURUBI Ltda.

c) Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos económicos.
d) Concurrir a las asambleas y demás actos convocados en el tiempo y forma.
e) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos y asistir puntualmente a las reuniones.
f) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no las cubran.
g) Suscribir, por los menos, un certificado de aportación anualmente, e integrarlo a razón de 12 cuotas mensuales e iguales. Estos montos son susceptibles de aumento mediante resolución de asamblea, adoptada de conformidad con lo prescrito en el Art. 25, inc. b de estos Estatutos.
h) Comunicar el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá para los efectos legales, el último domicilio que se registre en la Cooperativa.

Art. 16°. Derechos de los Socios. Los socios gozan de los siguientes derechos:

a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto les correspondan y reúnan los requisitos establecidos.
b) Participar en las Asambleas con voz y voto salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la Ley y este estatuto. A todos los socios les corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas.
c) Elegir y ser elegido para integrar cualquier órgano de la Cooperativa.
d) Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia cualquier información relacionada con su situación societaria particular o con hechos de carácter institucional.
e) Recibir excedentes, si los hubiere, en las condiciones que determinen las asambleas.
f) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o la ampliación de los servicios que presta la entidad.
g) Ejercer su defensa en los sumarios promovidos en su contra por la asamblea o el Consejo de Administración.
h) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa o al INCOOP toda anormalidad que observe en el funcionamiento de la misma.
i) Solicitar la convocatoria a Asambleas, de conformidad con la Ley y estos estatutos, así como pedir a su costa copias de las actas de sesiones de los órganos de gobierno en la parte que le afecte directa o indirectamente.
j) Interponer, de acuerdo con la Ley y este Estatuto, recursos contra las resoluciones de los órganos competentes que juzgaren lesivas para su situación societaria.

Art. 17°. Pérdida de la calidad de socio. Se pierde la calidad de socio, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Renuncia.
b) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica
c) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, lo que motivará la expulsión.

Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: ITACURUBI Ltda.

d) Pérdida total de Aportes como consecuencia de la ejecución promovida en su contra por la misma Cooperativa, así como la transferencia total de Certificados de aportación aprobada por el Consejo de Administración.
e) Exclusión.
f) Expulsión.

Art. 18°. Renuncia del Socio. El socio puede renunciar de la Cooperativa en cualquier momento, para lo cual comunicará tal decisión por escrito al Consejo de Administración, el que podrá rechazar si el renunciante está purgando sanción de suspensión o hubiere sido previamente expulsado de la Cooperativa. El citado órgano tampoco aceptará renuncia alguna en caso de que el solicitante no hubiese rendido cuenta de sus gestiones después de haber desempeñado cargos directivos en la Cooperativa, o cuando la entidad hiciere convocatoria de acreedores o fuere declarada en quiebra.

Art. 19°. Efectos de la renuncia. La solicitud de retiro no objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación. Se reputará aceptación tácita si el Consejo no comunicare determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de sesenta días corridos, contados desde el día siguiente al de la presentación de la renuncia.

Art. 20°. Renuncias Simultáneas. El Consejo de Administración no aceptará renuncias simultáneas y colectivas presentadas por diez o más socios, sin previa solicitud de mediación conciliadora al Instituto Nacional de Cooperativismo. Por enuncia simultánea y colectiva se entenderá la que es presentada en un solo escrito con la firma de varios socios.

Art. 21°. Exclusión. La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:

a) Perdió uno de los requisitos fijados en los incisos a y b del Art. 8° de estos Estatutos. No obstante, el cambio de domicilio no será motivo de exclusión si dentro de los treinta días siguientes al hecho, el afectado comunicare su voluntad de seguir siendo socio de la Cooperativa.
b) Dejó de integrar durante tres años consecutivos, los certificados de aportación en la forma y condiciones señaladas en el Art. 15°, inc. g, de este Estatuto.

Cualquiera fuere el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta días corridos regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano de referencia dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida mediante el procedimiento marcado por los Art. 71° y 134° de estos Estatutos.

Art. 22°. Reintegro de ex socios. Los socios que fueren expulsados de la Cooperativa, podrán ser readmitidos después de haber transcurrido, por lo menos, cinco años, contados desde la fecha en que la resolución quedó firme y ejecutoriada, salvo que la expulsión haya sido motivada por el incumplimiento de sus obligaciones económicas, caso en el cual no podrán ser readmitidos. Los excluidos podrán ser readmitidos al cabo de tres años de la resolución respectiva,

ITACURUBI LTDA 24619 20293 Ltda. de la Cordillera - Paraguay

ISO 9001:2000 SGS

Escaneado con CamScanner

mientras que los renunciantes deberán guardar seis meses, cuanto menos, para ser admitidos de nuevo. En todos los casos de readmisión se asignará nuevo número de matrícula, y la antigüedad del socio se computará desde el momento del reingreso.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

SECCION I

DEL PATRIMONIO

Art. 23°. Constitución del Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

a) El capital social aportado por los socios.
b) Los fondos de reservas previstos en la Ley, estos estatutos y los que crearen las asambleas para fines específicos.
c) Las donaciones, legados o subsidios que recibiere.

Art. 24°. Capital Social. El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado. Estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas y documentadas con los certificados de aportación en la forma prevista en el Art. 38 de la Ley y este Estatuto.

Art. 25°. Aumento de Capital. El aumento del capital social se producirá automáticamente por:

a) Aportes emergentes de la incorporación de nuevos socios.
b) Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme con estos estatutos, o por resolución de una asamblea, o, por voluntad propia de los mismos socios. Este último supuesto regirá sólo por encima de los montos mínimos obligatorios. Las aportaciones originadas en la capitalización por operaciones, serán tenidas en cuenta para determinar el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en estos estatutos o en resoluciones asamblearias.
c) Los excedentes que las asambleas acordaren capitalizar.
d) La capitalización del revalúo del activo será considerado patrimonio de la institución.

Art. 26°. Valor del Certificado de Aportación. El valor nominal del Certificado de Aportación queda fijado en G. 60.000 (guaraníes sesenta mil). La Cooperativa podrá emitir títulos que representen más de un Certificado de aportación, conforme con la siguiente escala:

a) La Serie A corresponde al Certificado de Aportación cuyo valor nominal es de G. 60.000.
b) Con la Serie B se individualizan a los títulos que contengan diez certificados de aportación.

Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: ITACURUBI Ltda.

c) La Serie C, corresponderá a los títulos que representen cincuenta certificados de aportación.
d) La Serie D identificará a los títulos que contengan cien certificados de aportación.

La numeración de los certificados y títulos de certificados de aportación será siempre correlativa, pero independiente una serie de otra.

Art. 27°. Característica de los Certificados de Aportación. Los certificados de aportación al igual que los títulos de certificados de aportación, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor, no podrán circular en los mercados de valores y únicamente transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y del cesionario. Esta transferencia podrá denegarse si a consecuencia de ella el cesionario totalice un aporte superior al 20% del capital integrado de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo de Administración resultare perjudicial para la entidad. Por cada transferencia autorizada, el cedente abonará el 1% sobre el importe cedido, monto que ingresará al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

Art. 28°. Interés sobre el Capital. Siempre que se registren excedentes, por resolución de asamblea, los aportes integrados por los socios podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto en el Art. 42°, inc. d de la Ley.

El interés se calculará a partir del primer día del siguiente mes en que se hubiere completado el pago de los certificados de aportación. Cuando el socio adeudare parte del valor de las aportaciones suscritas, los intereses y retornos que le correspondan, se aplicarán al pago del saldo pendiente de integración.

Art. 29°. Capital Máximo. Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa.

Art. 30°. Irrepartibilidad de las Reservas. Los fondos de reservas previstos en la Ley, y otros que señalen este estatuto o que crearen las asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que recibiere la Cooperativa, no pertenecen a los socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de disolución de la entidad.

SECCION II

DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES

Art. 31°. Oportunidad de Reintegro. El importe de los Certificados de aportación y otros haberes se reintegrará a los socios que por alguna razón cesen como tales después de la aprobación por asamblea del balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante, el Consejo de Administración en atención a la situación financiera de la Cooperativa y la urgencia

Escaneado con CamScanner

del caso debidamente comprobada, supuesto en el cual habilitará una cuenta transitoria para acreditar el excedente que pudiera corresponder al cesante al final del ejercicio. Este último importe deberá ser retirado por el beneficiario dentro de los ciento veinte días siguientes a su disponibilidad, de no hacerlo, se transferirá al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

Art. 32°. Límite de Reintegro. Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el cinco por ciento del capital integrado que tuviere la Cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por la Asamblea. Si el total de la suma a reintegrase excediere el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se tratare de renuncias simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.

Art. 33°. Reintegro por Fallecimiento. En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración reintegrará el importe de los certificados de aportación y otros haberes a los derechos - habientes del causante, cuando éstos acrediten fehacientemente la condición legal invocada, mediante la presentación de la declaratoria de herederos dictada por juez competente.

Art. 34°. Liquidación y Plazo de Reintegro. Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aún no pagados que le correspondiere y otros a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si las hubiere. El saldo neto que resultare, se pagará en los siguientes plazos:

a) En diez cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, iniciándose el pago de la primera cuota a los treinta días corridos, contados desde la fecha de aprobación del balance por asamblea.
b) En cinco cuotas mensuales e iguales a los renunciantes y excluidos, iniciándose el pago de la primera cuota en la forma señalada en el inciso anterior.
c) En una sola cuota a los derecho - habientes de los socios fallecidos que se hará efectiva a los treinta días corridos, contados desde la fecha de presentación de la declaratoria de herederos.

En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de aportes, y lo hará observando las disposiciones contenidas en el Art. 99 de la Ley, previa aprobación por asamblea del resultado de la Liquidación, o por el Instituto Nacional de Cooperativismo, si aquella no pudiere reunirse por algún motivo.

SECCION III

DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS

ITACURUBI LTDA. 20019 20296 Ifac. de la Cordillera - Paraguari
ISO 9001:2000 SGS
Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

-Cooperativa: ..ITACURUBI Ltda.

Art. 35° Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. En esta última fecha la entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general y formulará el balance del ejercicio junto con el cuadro de resultados.

Art. 36°. Distribución del excedente. El excedente repartible se destinará:

a) El diez por ciento como mínimo a reserva legal, hasta alcanzar, cuanto menos, el veinticinco por ciento del capital integrado de la Cooperativa.
b) El diez por ciento como mínimo al fondo de fomento de la educación cooperativa.
c) El diez por ciento como mínimo al Fondo de Solidaridad.
d) El tres por ciento para finalidad prevista en el Art. 42, inc. F de la Ley.
e) Hasta un máximo del treinta por ciento al pago de interés sobre el capital aportado por los socios, en forma prevista en el Art. 28 de estos Estatutos.
f) El remanente se distribuirá en concepto de retornos a los socios, en proporción directa a las operaciones realizadas con la Cooperativa, sin perjuicio de que la asamblea constituya de tales excedentes otros fondos para fines específicos.

Art. 37°. Régimen de retiro de retornos y de intereses. Sin perjuicio de lo establecido en la última parte del art. 28 de este estatuto, la asamblea podrá resolver que los retornos y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en certificados de aportación.

El importe a ser distribuido en efectivo, previa deducción de las obligaciones económicas y sociales con la institución, estará a disposición de los socios después de los 30 días de realizada la asamblea.

En caso de no ser retirado dentro de los 90 días siguientes a la disponibilidad, se acreditará como aporte de capital.

Art. 38°. Enjugamiento de pérdida. Si la gestión económica de un ejercicio arrojare pérdida, por resolución de asamblea, y previo uso de las previsiones específicas si existieren, será cubierta en la forma regulada en el art. 43 de la Ley. Nunca, sin embargo, podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art. 39°. Libros Sociales. La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales:

a) Actas de Asambleas.
b) Asistencia a Asambleas.
c) Actas de sesiones del Consejo de Administración.
d) Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia.

Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)
Cooperativa: ITACURUBI Ltda.

e) Registro de socios.
f) Actas de sesiones de cada comité auxiliar.

Art. 40°. Libros Contables. La Contabilidad será llevada en idioma castellano y con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y a las disposiciones establecidas por el INCOOP. Para los registros contables la Cooperativa llevará los siguientes libros principales:

a) Inventario,
b) Diario,
c) Balance de Sumas y Saldos
d) I. V. A., Compra Venta
e) Libro Mayor
f) Otros que fueren establecidos por las reglamentaciones que se promulguen.

Art. 41°. Libros Auxiliares. Además de los libros de registro contables principales, la entidad podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, con la tendencia a contar con un juego de libros que permita conocer con la mayor celeridad y exactitud posibles, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la Cooperativa en cualquier instante.

Art. 42°. Rubricación de libros. Los libros de la Cooperativa deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 43°. Organos de Gobierno. La dirección, la administración y la vigilancia de la Cooperativa, estarán a cargo de la Asamblea, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral y de los Comités auxiliares en las áreas de su competencia.

SECCION I

DE LA ASAMBLEA

Art. 44°. Naturaleza de las Asambleas y clases. La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los demás órganos y todos lo socios, presentes o ausentes, siempre que se adoptaren de conformidad con las leyes pertinentes, de este estatuto y los reglamentos. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 45°. Asamblea Ordinaria. La Asamblea ordinaria se caracterizará por:
a) Llevarse a cabo dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: ...ITACURUBI Ltda.

b) Ser convocada por el Consejo de Administración, o por la Junta de Vigilancia si aquél no lo hiciere en el plazo indicado en el inciso anterior y con arreglo a la Ley y su reglamentación. El Instituto Nacional de Cooperativismo en caso de omisión de los órganos citados, podrá convocatoria a solicitud de cualquier socio.

c) Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: Ocuparse específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:

- Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Dictamen de la Junta de Vigilancia sobre tales documentos, e informe de este órgano.
- Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdida,
- Plan general de trabajos y presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio inmediato posterior.
- Elección de miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral.
- Pronunciarse sobre cualquier asunto que por su naturaleza o gravedad deba ser sometido a consideración de una Asamblea.

Art. 46°. Asamblea Extraordinaria. La Asamblea extraordinaria tendrá las siguientes características:

a) Podrá realizarse en cualquier momento para tratar cualquier asunto.
b) Será convocada por el Consejo de Administración por iniciativa propia, o a pedido de la Junta de Vigilancia o del diez por ciento como mínimo del total de socios. La Junta de Vigilancia podrá igualmente convocarla en la forma prevista en el art. 55 de la Ley y su reglamentación.

c) Ocuparse en forma privativa de los siguientes asuntos:

- Reforma de este estatuto.
- Fusión, incorporación, asociación o desafiliación a otros organismos cooperativos.
- Enajenación de bienes que individualmente representaren más del cinco por ciento del valor total del activo de la entidad.
- Emisión de bonos de inversión de otras obligaciones que las leyes permitan.

d) Pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra.
e) Disolución de la Cooperativa.
f) Elección de autoridades en caso de acefalía.

Art. 47°. Solicitud de Asamblea Extraordinaria. Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a asamblea extraordinaria presentado por el porcentaje de socios establecido en el artículo anterior, los peticionantes no deben estar en mora en el cumplimiento de ninguna obligación contraída con la Cooperativa a la fecha de presentación de la solicitud. El petitorio deberá contener los temas o puntos del orden del día a ser tratados en el evento, con expresión de causa

ISO 9001:2000 SGS
Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: ITACURUBI Ltda.

El Consejo de Administración imprimirá al pedido el trámite que marca la Ley y su reglamentación.

Art. 48°. Plazo para la Convocatoria y Orden del Día. La Asamblea será convocada con veinte días, cuanto menos, respecto de la fecha fijada para su realización. En todos los casos la convocatoria contendrá el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de realización y el carácter de la misma, y se dará a conocer mediante avisos por radios, periódicos y otros medios que con certeza aseguren la máxima difusión del evento, con una anticipación no menor de quince días con relación a la fecha prevista para su verificación, con mención del órgano de la Cooperativa que hizo la convocatoria.

Art. 49°. Disponibilidad de Documentos. Diez días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa se pondrán a disposición del socio que lo solicitare, copias del balance general y cuadro de resultados, de la memoria del Consejo de Administración, del dictamen y el informe de la Junta de Vigilancia, del Plan General de Trabajos y del Presupuesto General de Gastos y Recursos. Con la misma anticipación deberá estar a disposición toda otra documentación a ser tratada en asamblea, conforme al contenido del Orden del Día.

Art. 50°. Adopción de Resoluciones. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de los socios presentes en la votación, salvo los asuntos previstos en el Art. 46, inc. c de estos estatutos, para los cuales se exigirá mayoría de dos tercios de los socios presentes en el momento de la votación. Para la disolución de la Cooperativa se requerirá la presencia en la asamblea de por lo menos el treinta por ciento de los socios. Los que se abstuvieren de votar y los que votaren en blanco, serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

Art. 51°. Quórum Legal. El quórum para las sesiones de las asambleas queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios inscriptos en el Libro de Registro de Socios a la fecha de la respectiva convocatoria. Tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios establecidos en el Art. 46, inc. b de estos Estatutos, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la asamblea, no se contare con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los firmantes del pedido de convocatoria.

Art. 52°. Participación en Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el socio deberá firmar el libro de Asistencia a Asambleas y posteriormente solicitar, con Cédula de Identidad en mano, su acreditación de habilitante para las deliberaciones correspondientes, que serán diferenciados con colores diferentes. Tendrán voz y voto los socios que no estuvieren en mora en el pago de sus obligaciones económicas a la fecha de la convocatoria a Asamblea, a falta de este requisito sólo tendrán derecho a voz.

Art. 53°. Ampliación del Orden del Día. En el orden del día de las Asambleas se incorporarán los asuntos comunicados por la Junta de Vigilancia conforme a la

ITACURUBI LTDA. 20295 Dpto. de la Cordillera - Paraguay
ISO 9001:2000 SGS

Escaneado con CamScanner

Ley y su reglamentación, o solicitados por el diez por ciento de los socios en pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que se presente al órgano convocatario con una anticipación mínima de diez días respecto de la fecha fijada en la convocatoria y si, además, no se opusiere a las disposiciones de la Ley, su reglamentación y este Estatuto. Iniciada la asamblea no podrá modificarse el Orden del Día, salvo reconsideración del rechazo al pedido presentado conforme con este artículo.

Art. 54°. Inicio de Asamblea. Si se contare con el quórum legal, la asamblea se iniciará válidamente en la hora indicada en la convocatoria, a falta de dicho quórum, se constituirá legalmente una hora después, con cualquier número de socios presentes. Constituida la asamblea deberá considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, pero podrá ser declarada por una sola vez en cuarto intermedio para proseguir dentro de los treinta días, especificando fecha, hora y lugar de reanudación. Se labrará acta de cada reunión.

Art. 55°. Sistema de Votación. La elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral, se hará mediante votación nominal, directa y secreta. Serán electos los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los menos votados, conforme al número de vacancias disponibles. También se recurrirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones se podrán tomar por votación a viva voz, salvo que la asamblea determine que el punto fuera resuelto por votación confidencial.

Art. 56°. Votación Prohibida. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia así como el gerente y los empleados que tengan la calidad de socio tienen voz en las Asambleas pero no podrán votar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y demás asuntos relacionados con su gestión. Los socios que trabajen en calidad de personal rentado no podrán votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales, y en particular sobre la aprobación o el rechazo del presupuesto de gastos, inversiones y recursos.

Art. 57°. Desempate. Los empates en todas las votaciones serán dirimidos por el voto único y final del presidente de Asamblea, cargo que no podrá ser desempeñado por miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral, cuando se tratare de asamblea ordinaria.

Art. 58°. Autoridades de la Asamblea. La Asamblea será presidida por un socio designado al efecto y como secretario actuará preferentemente el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos socios serán nombrados por la misma Asamblea para firmar, en representación de todos, el acta respectiva, conjuntamente con el presidente y el secretario d e la Asamblea.
Dichas autoridades deberán presentar el acta de asamblea, dentro de los 12 días siguientes de la fecha de culminación de la Asamblea, a fin de ser remitidos al INCOOP, conjuntamente con los documentos aprobados, si hubiere. Cualquier socio podrá pedir, a su costa, copia del acta de la asamblea.

COOPERATIVA ITACURUSI LTDA. 20079 20295 Hac. de la Cordillera - Paraguay
ISO 9001:2000 SGS
Escaneado con CamScanner

Art. 59°. Asuntos Indelegables. La Asamblea no podrá delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano, la consideración de los puntos indicados en el inc. c de los Arts. 45 y 46 de este Estatuto.

Art. 60°. Socios disconformes con la fusión o la incorporación. Los socios que votaren en contra de la fusión o de la incorporación, tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración deberá ser manifestada dentro de los 5 días siguientes a la clausura de la asamblea.
Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los 30 días posteriores.
El reintegro de los certificados de aportación y otros haberes por esta causa, se efectuará en los tres meses posteriores a la notificación de la voluntad de receso.
En este caso no regirán las disposiciones establecidas en la Sección II, Capítulo IV de estos Estatutos, en cuanto se opongan a este artículo.

SECCION II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 61°. Naturaleza del Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa. A él le corresponde su dirección y administración.

Art. 62°. Requisitos para ser Consejero. Para ser miembro del Consejo de Administración, se requerirá:

a) Ser socio con antigüedad mínima de 3 (tres) años y 25 años cumplidos y gozar de reconocida honorabilidad.
b) Tener plena capacidad legal para contraer obligación, la que se acreditará con el certificado de no poseer interdicción expedida por la sección correspondiente del Poder Judicial.
c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa.
d) No haber sido sentenciado judicialmente a raíz de demanda promovida por la Cooperativa por incumplimiento de obligaciones.
e) Tener certificado de participación de por lo menos 3 (tres) cursos, talleres o seminarios de capacitación sobre cooperativismo preparados por la misma Cooperativa, en por lo menos una capacitación, y las dos restantes, podrán ser de otras instituciones, en el ejercicio que feneció.
f) Presentar certificado de antecedentes judiciales actualizado.

Art. 63°. Impedimentos para ser Consejo. No podrán ser consejeros:

a) El cónyuge de un miembro titular del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o la persona con quien éste tenga una unión de hecho.
b) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en los art. 72 y 79 de este Estatuto.
c) Los que se hallaren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el Art. 72 de la Ley y su reglamentación.

COOPERATIVA DE PRODUCCION ITACURUBI LTDA. ITACURUBI LTDA. 20019 20295 Ilac. de la Cordillera - Paraguay
ISO 9001:2000 SGS
Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: .....

Art. 64°. Composición. El Consejero de Administración estará compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes. A los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Vocal Titular y tres suplentes.

Art. 65°. Distribución de Cargos. La distribución de los cargos señalados en el artículo anterior, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, y lo hará en un plazo no superior a ocho días corridos, contados desde la fecha de la asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares electos como tales, se distribuirán los cargos por votación secreta.

Art. 66°. Duración de los Cargos. Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares fijado en el siguiente artículo, la duración en los cargos previstos en el Art. 64° de este Estatuto, será de un año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en el art. 65 que precede; los miembros pueden ser reelectos en los cargos que ocuparon en su oportunidad. La disposición de este artículo no impide que el Consejo de Administración se reestructure total o parcialmente en cualquier instante por el motivo que fuese.

Art. 67°. Periodo de Mandato. Sin tomar en consideración el cargo que ocupen, los miembros titulares del Consejo de Administración durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un ejercicio económico para que puedan ser electos otra vez como consejeros. Los suplentes durarán un año y podrán ser reelectos.

Art. 68°. Renovación Anual. El Consejo de Administración se renovará anualmente de la siguiente manera: tres titulares en el primer año, y los dos restantes en el segundo. En la hipótesis de remoción total del Consejo de Administración resuelta por la Asamblea, para la aplicación de este artículo se tomará en consideración la cantidad de votos que los nuevos miembros hayan obtenido en la respectiva asamblea, cesando en primer lugar los menos votados; si hay paridad se resolverá por la suerte. Los miembros electos en estas condiciones, completarán el periodo que correspondía a los removidos.

Art. 69°. Sesiones. Los miembros del Consejo de Administración se reunirán por lo menos tres veces por mes, sin necesidad de convocatoria previa. Podrán sesionar en cualquier momento las veces que lo crea conveniente el Presidente o lo pidan dos de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. En caso de pedido presentado en la forma indicada, el Presidente deberá hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquél. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del Consejo podrá convocarla, la que se llevará a cabo en los subsiguientes tres días de perecer el plazo acordado al Presidente.

Art. 70°. Quórum Legal. El quórum para sesionar el Consejo de Administración se da con la presencia de más de la mitad de los miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y a falta de él, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán por mayoría al que la presidirá. El

Escaneado con CamScanner

miembro que presida la sesión tiene derecho a doble voto en caso de empate. El Consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.

Art. 71°. Impugnaciones. Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de tres días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El Consejo de Administración resolverá la cuestión al cabo de diez días corridos, siguientes a la recepción del recurso; en caso de silencio se reputará denegado el recurso. La resolución que dicte el citado órgano, será susceptible de los recursos de apelación y de queja, en la forma y condiciones reguladas en el régimen disciplinario de estos estatutos.

Art. 72°. Remuneración a los miembros. Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que les acordará la asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan, o de viático. La remuneración estará fijada en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos. Igualmente la asamblea, en reconocimiento a la eficiencia en la gestión del ejercicio finalizado, podrá resolver que a los integrantes del Consejo se abone una compensación en concepto de bonificación o de gratificación.

Art. 73°. Responsabilidad de los miembros. Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria, por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de la Ley, el Reglamento, estos Estatuto y disposiciones adicionales vigentes. Solo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada, o constancia en acta de su voto en contra.

Art. 74°. Renuncia del Consejero. Los miembros que renunciaren, deberán presentar por escrito la dimisión al Consejo de Administración con 30 (treinta) días de anticipación al hecho que motiva la renuncia y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. Caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

Art. 75°. Asistencia a las sesiones. La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, es causal de remoción. Podrán ser otorgados permisos por un plazo máximo de sesenta días, de exceder este tiempo, se procederá a la reestructuración, recurriendo a los miembros suplentes, si fuere necesario.

Art. 76°. Registración en actas. Las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el libro a que alude el inc. c del art. 39 de este Estatuto. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros titulares que asistan a la sesión.

COOPERATIVA DE PRODUCTOR AHORRO Y CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS ITACURUBI LTDA. 20019 20295 Ilac. de la Cordillera - Paraguay

Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: .....

Art. 77°. Ausencia de privilegios. Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este estatuto, y a sus disposiciones deben ajustar su conducta.

Art. 78°. Intereses Opuestos. El consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no podrán efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art. 79°. Comité Ejecutivo. A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Cooperativa podrá contar con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por hasta dos miembros titulares del Consejo de Administración, quienes podrán percibir una remuneración adicional a la prevista en el Art. 72 de este Estatuto. El Consejo de Administración deberá reglamentar los deberes y las atribuciones del Comité Ejecutivo, en concordancia con la regulación establecida en el Art. 68 de la Ley y su reglamentación.

Art. 80 Deberes y Atribuciones: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

a) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa.
b) Nombrar y remover al Gerente General y a todo el personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado lo hará preferentemente a propuesta del Gerente General.
c) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso.
d) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso a la Cooperativa.
e) Aceptar, postergar o denegar las renuncias presentadas por los socios.
f) Autorizar o rechazar la transferencia de certificados de aportación.
g) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación y otros haberes a socios retirados o a herederos de socios fallecidos, en los plazos y condiciones fijados en los Arts. 31, 34 y 60 de estos Estatutos.
h) Convocar a Asambleas.
i) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la memoria de las actividades realizadas, el balance general, cuadro de resultados, el plan general de Trabajos y el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio.
j) Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio, o la de cubrir la perdida resultante, si fuere este el caso.
k) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los bancos y disponer de sus fondos.
l) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos hasta el monto autorizado por la Asamblea.

Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: .....

m) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, incluyendo la facultad de otorgar poderes para entablar querellas criminales.
n) ñ) Conceder poderes a las personas que considere conveniente para el mejor
o) cumplimiento de las actividades sociales y económicas.
p) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos.
q) Distribuir los cargos dentro del Consejo.
r) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos, gerente y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estuvieren cubiertos por seguros.
s) Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.

Art. 81°. Facultades implícitas. Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la legislación cooperativa y estos Estatutos no reservan expresamente a la Asamblea, y todas las que resultaren necesarias para el cumplimiento del objeto social.

Art. 82°. Del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación del mismo, con facultades que podrá delegar con acuerdo del Consejo para fines específicos en alguno de los miembros titulares del órgano que preside. Es de su competencia:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estos Estatutos, sus reglamentaciones y las resoluciones de las asambleas y del propio Consejo.
b) Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando lo creyere conveniente o cuando existiere pedido de acuerdo con estos Estatutos.
c) Suscribir con el Tesorero y el Gerente General, los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras de comercio y demás órdenes de pago.
d) Firmar con el Secretario y el Tesorero las escrituras públicas, los contratos en general, los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación.
e) Suscribir con el Secretario las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas.
f) Rubricar con el Tesorero, el Gerente General y el Presidente de la Junta de Vigilancia, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a las asambleas.
g) Adoptar con acuerdo de un miembro titular del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre.

Art. 83°. Del Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento, con las mismas facultades señaladas en estos estatutos. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato de Presidente, el Consejo designará al Vocal Titular para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si fuese temporal, no será necesario nombrar otro

ISO 9001:2000 SGS

Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: .....

Vicepresidente. En cualquiera de los casos el Consejo comunicará estas circunstancias al INCOOP y a otros organismos competentes, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad. Mientras no ejerza efectivamente las funciones del Presidente, tendrá a su cargo la presidencia del Comité de Crédito y la Coordinación de los distintos Comités constituidos y deberá mantener informado al Consejo de Administración sobre estas actividades.

Art. 84°. Del Secretario. Al Secretario del Consejo de Administración compete:

a) Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y asentarlas en el libro respectivo.
b) Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa.
c) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en estos Estatutos todos los documentos que fueren de su competencia.
d) Organizar y supervisar el archivo de la Cooperativa.
e) Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la memoria y realizar toda tarea relacionada con el cargo.

Art. 85°. Del tesorero. El Tesorero del Consejo de Administración debe:

a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Cooperativa, y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas exigidas por la Ley.
b) Mantener actualizado y controlar el libro de Registros de Socios.
c) Intervenir en la confección del inventario, balances, cuadros de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con estos Estatutos.
d) En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico – financiero de la Cooperativa.

Art. 86°. Del Vocal. El Vocal Titular reemplazará cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviere vacante en el Consejo de Administración, con excepción de los dispuesto en el Art. 83 de estos Estatutos, y sin perjuicio de la disposición prevista en la ultima parte del art. 66 de esta Sección.

Art. 87°. De los suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la asamblea, reemplazarán a los titulares en caso de que éstos esten impedidos o hayan cesado en sus funciones por alguna razón y completarán el periodo de mandato que correspondía a los reemplazados. Si el número de miembros del Consejo llega a una cantidad inferior a cuatro, después de haberse recurrido a los suplentes, los restantes procederán a convocar a Asamblea General Extraordinaria, en la brevedad posible, con el objeto de completar la cantidad exigida por estos Estatutos.

SECCION III

ITACURUBI LTDA. 20019 20295 Ltda. de la Cordillera - Paraguay
SGS
Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: .....

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 88°. Naturaleza de la Junta. La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la Cooperativa. Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos. La función se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, a juicio de sus miembros, infracción a la Ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente, debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Art. 89°. Requisitos e impedimentos para integrar la Junta. Para integrar la Junta de Vigilancia regirán las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejero, fijados en los Arts. 62 y 63 de estos Estatutos. Se le aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en cuanto a su funcionamiento como cuerpo colegiado.

Art. 90° Composición y periodo de mandato. Se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes electos en asamblea; los titulares durarán dos años en sus funciones, mientas que los suplentes un año y ambos podrán ser reelectos. Los cargos son: Presidente, Secretario, un Vocal Titular y dos suplentes.

Art. 91° Distribución de cargos y Renovación Anual. La Asamblea deberá elegir a los miembros titulares y a los suplentes de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los mismos lo harán los titulares de la propia Junta en un plazo no mayor de ocho días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros.

Art. 92° Representación de la Junta. El Presidente de la Junta de Vigilancia ejercerá la representación del órgano que preside y suscribirá, conjuntamente con los demás miembros titulares, el dictamen sobre los estados contables y la memoria presentados a la Asamblea, y sobre todo otro documento elevado a consideración de los asambleístas que requiriese el parecer de la Junta. Firmará, además, con las autoridades establecidas en estos Estatutos, los inventarios, balances y cuadros de resultados, toda vez que a juicio de la Junta tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

Art. 93°. Sesiones y quórum legal. La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez cada quince días, sin necesidad de convocatoria previa. También se reunirá las veces que el Presidente o dos de sus miembros titulares consideren oportuno. El quórum para las sesiones se da con la presencia de dos miembros titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Art. 94°. Remuneración a los miembros. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de la retribución en la forma y condiciones establecidas en el Art. 72 de estos Estatutos.

Escaneado con CamScanner

LIBRO: .....
FOLIO: .....

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: .....

Art. 95°. Consignación en actas. Las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en actas asentadas en el Libro respectivo, las que deberán estar firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias se asentarán igualmente en actas, a los efectos de deslindar la responsabilidad de los miembros en las decisiones tomadas.

Art. 96°. Informes a Asambleas. La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la asamblea ordinaria. Si en el transcurso del ejercicio económico comprobare irregularidades en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades, o ellas revistan gravedad extrema, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en la Ley y su reglamentación, o en su defecto, hacer el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 97°. Auditoria Extrema. Es facultad de la Junta de Vigilancia designar a la firma que se encargará de auditar los estados contables a ser presentados a la Asamblea, toda vez que la erogación estuviere prevista en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos aprobado por la Asamblea.

Art. 98°. Obligación de los demás órganos. Todos los órganos, empleados y dependientes de la Cooperativa, estarán obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia o a los profesionales autorizados por ella, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 99°. Funciones. La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:

a) Comprobar la exactitud del inventario de bienes.
b) Verificar y dictaminar sobre la memoria, el balance contable y social, labor en el área de educación, cuadro de resultados y demás documentos e informes presentados a la asamblea por el Consejo de Administración.
c) Revisar cuando estime conveniente, pero por lo menos una vez cada tres meses, los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios y cualquier otro documento de la Cooperativa. En ningún caso los libros sociales o contables podrán ser sacados de las oficinas administrativas.
d) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los socios respecto de presuntas irregularidades cometidas por directivos o socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular.
e) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con estos Estatutos.
f) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, cuando sus miembros estimaren convenientes, en las que tendrán derecho a voz.
g) Las demás fijadas en el Art. 76 de la Ley y estos Estatutos.

SECCION IV
DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: .....

Art. 100°. Naturaleza del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral es un órgano independiente que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección y fiscalización de las Asambleas. Queda prohibida la injerencia de otros órganos en el ámbito de sus actividades.

Art. 101°. Composición. El Tribunal Electoral estará compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes y deberán ser socios electos en Asamblea Ordinaria.

Art. 102°. Periodo de Mandato. Los Titulares durarán 2 (dos) años en sus funciones y los suplentes un año y ambos podrán ser reelectos.

En el primer año cesarán los 2 (dos) miembros titulares, que hayan obtenido menor cantidad de votos y permanecerá el que obtuvo mayor número de votos. Posteriormente se renovará por término de mandato.

Art. 103°. Distribución de cargos. La distribución de cargos se hará en la primera sesión que se celebre con posterioridad a su elección. Esta sesión deberá ser dentro de los 8(ocho) días corridos contados desde la fecha de la Asamblea que los eligió.

Los cargos a llenarse son: Presidente, Secretario y Vocal Titular.

El compromiso asumido será como cuerpo colegiado y la responsabilidad será solidaria frente a la Asamblea que los eligió y podrán gozar de lo establecido en el Art. 72 de este Estatuto.

Art. 104°. Requisitos e impedimentos para ser Miembro. Los requisitos e impedimentos para ser miembros del Tribunal Electoral, son los mismos reservados para el Consejo de Administración y regulados en los Art. 62 y 63 del Estatuto.

Art. 105°. Reglamento. El Tribunal Electoral ajustará sus actuaciones a la Ley, su Decreto Reglamentario, este Estatuto y su Reglamento aprobado por Asamblea Ordinaria.

Art. 106°. Funciones. El tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Someter a consideración de la Asamblea la aprobación del Reglamento Electoral y sus modificaciones.
b) Preparar, organizar y autorizar el uso de los materiales electorales, con los requisitos que indiquen el Reglamento Electoral y este Estatuto.
c) Recibir en el plazo y condiciones que marque el Reglamento Electoral los nombres de los candidatos para integrar los diferentes órganos de la Cooperativa y expedirse en tiempo propio sobre la habilidad de los mismos conforme este Estatuto. Se garantiza el derecho de recurrir contra la resolución del Tribunal Electoral, para lo cual el Reglamento Electoral regulará sobre la materia.

Escaneado con CamScanner

d) Confeccionar los padrones y las actas electorales en las condiciones establecidas en el inciso que precede. El Reglamento Electoral dará derecho a interponer recursos a favor de los socios que se sintieren perjudicados, en alguna medida, por el padrón electoral.
e) Organizar con los soportes documentales y recursos disponibles un archivo electoral.
f) En general, entender en todo cuanto hace relación a la elección de autoridades en Asambleas.

Art. 107°. Obligación de los demás órganos. El Tribunal Electoral exigirá a las autoridades de la Cooperativa, todos los medios para cumplir las funciones que le otorgan la Asamblea Ordinaria, este Estatuto y el Reglamento Electoral.

SECCION V

DE LOS COMITES AUXILIARES

PARAGRAFO I

DEL COMITÉ DE EDUCACION

Art. 108°. Integración del Comité. El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de treinta días como máximo, contados desde la fecha de su elección en asamblea, un Comité de Educación que estará compuesto de socios en un número conforme con las necesidades del programa de trabajo. El Comité contará con un Presidente, un Secretario y miembros.

Art. 109°. Periodo de Mandato. Los miembros del Comité de Educación durarán un año en sus cargos, y serán reemplazados o confirmados, en la forma estipulada en el artículo anterior. No obstante, el Consejo de Administración podrá remover en cualquier momento a los integrantes del Comité.

Art. 110°. *Funciones*. Son funciones específicas del Comité de Educación:

a) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo entre el personal directivo, socios empleados y demás personas, entidades e instituciones interesadas.
b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pudiere ser útil para los socios, tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones a especialidades, habilitación de bibliotecas, etc.
c) Elaborar un plan de trabajos específicos con las metas que se persigan, como asimismo un presupuesto tentativo de gastos para someterlos a consideración del Consejo de Administración.

Art. 111°. Presidencia del Comité. El Presidente del Comité de Educación será uno de los miembros del Consejo de Administración, designado por este órgano.

Art. 112°. Recursos Financieros del Comité. Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el Fondo de Fomento de la Educación

COOPERATIVA ITACURUBI LTDA 20010 20296 Itac. de la Cordillera - Paraguay
ISO 9001:2000 SGS
Escaneado con CamScanner

Cooperativa, así como el rubro previsto en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos aprobado por asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión de los mismos. De la inversión de los fondos designados, como del desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar periódicamente, por lo menos una vez al mes al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.

PARAGRAFO II

DEL COMITÉ DE CREDITO

Art. 113°. Naturaleza y funciones. El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de crédito, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

Art. 114°. Composición. Estará integrado por tres socios nombrados por el Consejo de Administración, los que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. El Comité de Crédito se integrará de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Vocal. El Presidente del Comité de Crédito será el Vicepresidente del Consejo de Administración.

Art. 115°. Designación de Miembros del Comité y Sesiones Ordinarias. Dentro de los ocho días siguientes a la distribución de cargos en el Consejo de Administración, este órgano nombrará a los miembros que integrarán el Comité de Crédito, los que, sin embargo, podrán ser removidos en cualquier momento por el órgano que los designó. El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Art. 116° Informe. El Comité de Crédito rendirá un informe por escrito al Consejo de Administración, en cada sesión, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa, y un informe anual de todas las actividades realizadas.

Art. 117°. Reglamentación de Crédito. El Comité de Crédito examinará y se expedirá sobre las solicitudes de crédito de acuerdo con el reglamento de crédito establecido por el Consejo de Administración que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, los plazos máximos establecidos, los intereses regulares y moratorios, los tipos de garantía, etc. Para la aplicación del reglamento de referencia, previamente deberá estar aprobado por el INCOOP. En caso de rechazarse una solicitud de préstamo por el Comité de Crédito, el socio afectado podrá presentar por escrito el recurso de reconsideración al Consejo de Administración, el que se expedirá en forma definitiva sobre el particular.

PARAGRAFO III

DE LOS OTROS COMITES AUXILIARES

COOPERATIVA DE PRODUCCION, AHORRO Y CREDITO ITACURUBI LTDA. 20010 20296 Itac. de la Cordillera - Paraguay
ISO 9001:2000 SGS
Escaneado con CamScanner

Art. 118°. Creación de otros Comités. De acuerdo con las necesidades y el volumen operacional de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá crear otros comités auxiliares para la atención de sectores específicos de la actividad económica o social. En todos los casos deberá reglamentar adecuadamente las funciones, los deberes y las responsabilidades de los mismos.

SECCION VI

DE LA GERENCIA

Art. 119°. Designación de Gerente. El Consejo de Administración designará un Gerente General quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y del manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa.

Art. 120°. Gerencia General. Para la atención y el otorgamiento de los servicios y la realización de los negocios de la Cooperativa, ésta contará con una oficina permanente denominada Gerencia General, que funcionará en el domicilio de la entidad.

Art. 121°. Atribuciones y Deberes del Gerente General. El Gerente General tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las asambleas y, cuando fuere citado, a las sesiones del Consejo de Administración. Es de su competencia:

a) Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad y prudencia.
b) Seguir debidamente las normas que sobre administración interna establezca el Consejo de Administración.
c) Orientar por el conducto correspondiente a los socios para una adecuada interpretación y utilización de los servicios que presta la Cooperativa. Informar periódicamente al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia del estado económico – financiero de la Cooperativa, y proporcionar, además, cualquier información adicional que le fuere solicitada por dichos órganos. Los informes pedidos por los socios, serán proveídos únicamente si se refieren a las actividades sociales o mecanismos de prestación de servicios. Todas las consultas o solicitudes de información que los socios quisieren hacer, deberán ser presentados por escrito al Consejo de Administración y evacuados por este órgano.
d) Sugerir la creación o supresión de agencias, sucursales o puestos de prestación de servicios en cualquier parte del territorio nacional.
e) Firmar los documentos para los que está autorizado conforme con este Estatuto.
f) Verificar que las recaudaciones del día sean depositadas dentro del plazo de 24 horas en los bancos con los cuales opere la Cooperativa, salvo feriados o días posteriores inhábiles para operaciones bancarias.
g) Proponer al Consejo de Administración el personal a ser contratado, y de acuerdo al comportamiento o eficiencia de los mismos, solicitar su promoción, suspensión o pedir su remoción.

Escaneado con CamScanner

h) Aplicar el procedimiento que establezca el Consejo de Administración para los casos de mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas por parte del socio.
i) Sugerir cualquier iniciativa, proyecto o experiencia para el mejoramiento de los servicios de la Cooperativa.
j) Realizar las otras funciones que, relacionadas con el cargo, le fueren encomendadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE SERVICIOS

Art. 122°. Reglamentación de los servicios. A los efectos de utilización de los servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos, en los que se especificarán las condiciones a que estarán sujetas a la prestación de los servicios creados o a crearse.

Art. 123° Sistema de Concesión de Préstamo. Los préstamos serán otorgados exclusivamente a los socios sobre la base de sus aportes de Capital.
El Consejo de Administración podrá establecer un sistema de capitalización por operaciones mediante el recargo de una suma no superior al diez por ciento sobre cada préstamo, que será acreditado al prestatario como aportación. Ningún préstamo podrá exceder del cinco por ciento del capital total integrado de la Cooperativa a la fecha de la respectiva concesión.

Art. 124°. Seguro de Fidelidad de Empleados. Todos los empleados de la Cooperativa estarán cubiertos por un seguro de fidelidad contratado por la entidad.

Art. 125°. Garantía Prohibida. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral, del Comité de Crédito y cualquier empleado de la Cooperativa, quedan inhabilitados para garantizar en forma personal la fidelidad de las personas que manejan fondos de la entidad y de aquellas que son prestatarias de la misma.

CAPITAL VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 126°. Disciplina Interna. La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los socios, una vez que hayan electo a los más aptos para el gobierno propio, deberán distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias. Toda transgresión o falta cometida por algún socio, implicará su consiguiente sanción. Esta disposición rige para todos lo socios.

Art. 127°. Clasificación de las Sanciones. Las sanciones establecidas en este estatuto, son las siguientes:

Escaneado con CamScanner

LIBRO: .....

FOLIO: .....

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: .....

a) Apercibimiento.
b) Suspensión e inhabilitación temporal.
c) Remoción.
d) Expulsión.

Art. 128° Causas de Apercibimiento. Son causas de apercibimiento:

a) Incurrir en alguna transgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa y cuyas consecuencias pudieren escapar a la previsión del transgresor.
b) Las actitudes de protesta en forma insolente.
c) Efectuar actividades político - partidarias, religiosas, racistas o de nacionalidad en el seno de la Cooperativa.
d) Estar en mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraidas con la Cooperativa.
e) Negligencia en el desempeño de las funciones directivas que le fueren encomendadas y que impliquen perjuicio o multas a la Cooperativa,
f) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o cinco alternadas en sesiones ordinarias de los órganos directivos o auxiliares.

Art. 129°. Causas de Suspensión o Inhabilitación. Son causas de suspensión o inhabilitación:

a) La reiteración o reincidencia en transgresiones anteriores que merecieron sanción de apercibimiento.
b) Utilizar procedimientos dolosos o usar el nombre de la Cooperativa para obtener ventajas personales o confabularse para causar perjuicio o daño económico a la Cooperativa.
c) Violación del secreto de correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa o la revelación a extraños de datos o informaciones de reserva de la entidad.
d) No haber rendido cuenta después de desempeñar algún cargo directivo o auxiliar. El Gerente General y los empleados que de alguna manera manejen fondos de la Cooperativa que no rindieren cuenta de sus gestiones o cuyos balances no fueren aprobados por adolecer de graves deficiencias, quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos en la Cooperativa por el término de cinco años, independientemente de la sanción penal de que pudieren ser pasibles por la comisión de delito.
e) Levantar cargos infundados contra algún miembro directivo o socio de la Cooperativa.
f) Cometer delitos contra el patrimonio de la Cooperativa. Los socios condenados por la comisión de estos delitos quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos y suspendidos en el ejercicio de algunos derechos que pudieren corresponderles, así como privados de los servicios o beneficios a los que tuvieren derecho por el tiempo que dure la sanción. Igualmente podrán ser separados temporalmente en el ejercicio del cargo en el cual se desempeñaban. La inhabilitación para ocupar cargos directivos podrá ser igual o mayor hasta el 50% al tiempo de duración de la suspensión. Asimismo la

Escaneado con CamScanner

Cooperativa podrá exigir el pago en dinero por el daño material ocasionado a la entidad, siempre que pudieren ser valuado monetariamente.

El Consejo de Administración fijará el tiempo efectivo de la sanción regulada, para lo cual se establece un mínimo de tres meses y un máximo de 24 meses. Igualmente el citado órgano determinará las condiciones para la aplicación conforme a las particularidades de cada caso.

Art. 130°. Causas de Remoción. Son causas de remoción:

a) Desempeñar un cargo directivo con manifiesta incompetencia e irresponsabilidad, o registrar tres ausencias injustificadas o cinco alternadas.
b) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa.
c) Arbitrariedad en el ejercicio del cargo.

Únicamente la Asamblea tendrá facultad para remover a los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral.

Art. 131°. Causas de Expulsión. Son causas de expulsión:

a) La reiteración o reincidencia en alguna causa que haya merecido sanción anterior de suspensión o inhabilitación,
b) La agresión física contra algún directivo, siempre que esté motivada por hechos relacionados con la Cooperativa,
c) La realización de actos u operaciones ficticias o dolosas que dificulten, comprometan o pongan en peligro el patrimonio de la Cooperativa o socaven los vínculos de solidaridad entre los socios,
d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales, libros o documentos de la Cooperativa,
e) Sentencia firme por la perpetración de un delito de acción penal pública,
f) El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con los de la Cooperativa.

Art. 132°. Determinación de la Sanción a Aplicar. Para establecer la sanción correspondiente de acuerdo con la gravedad de los hechos, se tendrá en cuenta la posición o responsabilidad del socio en la Cooperativa. La buena conducta anterior podrá ser tenida como atenuante. Con excepción de la remoción de los directivos electos en Asamblea, corresponde al Consejo de Administración determinar la sanción a ser aplicada y los afectados siempre podrán interponer los recursos establecidos en estos Estatutos.

Art. 133°. Notificación de las Sanciones. Todas las sanciones aplicadas deberán ser comunicadas por nota a los afectados y deberá obtenerse el acuse de recibo respectivo.

ITACURUBI LTDA. 20019 20295
ISO 9001:2000 SGS
Escaneado con CamScanner

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: .....

Art. 134°. Recursos de Apelación y de Queja. Para ejercer el derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la medida, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la actuación del Consejo de Administración.
En caso de que el Consejo de Administración denegase el recurso, o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja y, en su caso, sobre la cuestión principal.

Art. 135°. Instrucción de Sumario. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en el Art. 127° de estos Estatutos, así como la prevista en el Art. 130° contra directivos de órganos auxiliares, previa realización de un sumario, conforme con los trámites siguientes:

a) Conocida la falta por los conductos correspondientes y autorizados por estos Estatutos, el Consejo de Administración se reunirá para estudiar el caso,
b) El Consejo de Administración en el plazo máximo de 10 días designará a uno o más socios que no ocupen cargo alguno en la Cooperativa a fin de que realice las investigaciones necesarias. El socio designado deberá presentar un informe con máximo a los 30 días corridos, a contar desde la fecha de su designación,
c) El socio afectado hará su descargo ante el juez instructor designado para investigar el caso, dentro de los 20 días corridos, computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas imputádasle, y
d) Conocido el informe del juez instructor, el Consejo de Administración, resolverá el caso como máximo dentro de los 10 días corridos, a contar desde la presentación del informe, dejando constancia en acta y notificando al socio de la medida adoptada.

Para la substanciación de sumario, el socio designado por el Consejo de Administración podrá tomar todas las providencias necesarias a fin de precisar los hechos.

Art. 136°. Responsabilidad por Multas contra la Cooperativa. En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo, el Consejo de Administración, dispondrá que el o los responsables reparen el perjuicio económico ocasionado a la entidad. Si la responsabilidad no se ha deslindado en su oportunidad con respecto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar el perjuicio económico, será solidaria entre todos los

Escaneado con CamScanner

miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente soportada con el patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 137°. Comisión Liquidadora. Resuelta en Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de alguna de las causas enunciadas en el Art. 95° de la Ley, la misma Asamblea deberá designar tres socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley. Se elevará copia del Acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo, solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con los tres socios nombrados.

Art. 138°. Colaboración con la Comisión Liquidadora. Los miembros del Consejo de Administración , de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral y que no integraren la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente su informe.

Art. 139°. Denominación de la Cooperativa. A partir de la fecha de Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda **En liquidación.**

Art. 140°. Plan de Trabajos de la Comisión Liquidadora. Para formular el pan de trabajos, la Comisión deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta intervendrá necesariamente un Rematador Público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

Art. 141°. Consignación en Actas. La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante de la Autoridad de Aplicación.

Art. 142°. Destino del Remanente Final. El saldo previsto en el inciso c del Art. 99 de la Ley será destinado a un organismo público o privado que no persiga fines de lucro, determinado por la Asamblea o por la Comisión Liquidadora si aquella no pudiere reunirse.

Art. 143°. Reducción de Miembros de la Comisión Liquidadora. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a fin de proceder a designar a los reemplazantes.

ITACURUBI LTDA.

Escaneado con CamScanner

LIBRO: .....

FOLIO Nº .....

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
ASESORÍA JURIDICA
Aprobado según Resol. N: 6.439.-
En fecha 03/11/2010
Firma del Responsable .....
Abog. Luis Cuevas Herebia
Jefe del Dpto. de Juicios Cooperativos

Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

Cooperativa: .....

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 144°. Incompatibilidad por parentesco. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral, no podrán estar ligados entre sí por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad. Tampoco podrá haber parentesco dentro de tales grados entre el Gerente y el Contador ni entre éstos y los miembros de los órganos mencionados en este artículo.

Art. 145°. Entrega de Cargos. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, harán entrega de sus cargos a los entrantes dentro del plazo de ocho días siguientes a la realización de la Asamblea.

Art. 146°. Solución de Diferendos. En caso de dificultades, conflictos o diferencias que se generasen entre los socios y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver serán llevados a consideración de una Asamblea Extraordinaria, toda vez que involucre por lo menos al uno por ciento del total de socios, y en última instancia se solicitará el arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 147°. Ausencia de Regulación. Los casos no previstos en estos Estatutos ni en la legislación Cooperativa, serán resueltos por la Asamblea y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

Art. 148°. Facultad del Consejo de Administración. Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de forma de este Estatuto sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su aprobación.

Art. 149°. Reforma de los Estatutos. La reforma de estos Estatutos se hará por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y mediante el voto favorable de los dos tercios de los presentes. En el Orden del Día respectivo, se especificarán los agregados, supresiones o cambios que se proyecten introducir.

Art. 150°. Fomento del Cooperativismo. Esta Cooperativa coadyuvará a todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo Paraguayo, y en tal sentido apoyará la creación de Cooperativas de grado superior.

Sr. Antonio J. Sabino Zarate
Presidente
Consejo de Administración

Lic. Patricio M. Millán
Secretario
Consejo de Administración

COOPERATIVA DE PRODUCCION AHORRO Y CREDITO CONSUMO Y SERVICIOS
ITACURUBI LTDA.
20019
20295
Ciudad de la Cordillera - Paraguay

ISO 9001:2000 SGS

Escaneado con CamScanner